

Título del Documento : **Lucha contra el Tráfico de Personas**

Fecha de Entrada en Vigencia : 06-26-2019

Autor : K Lingo

Declaración de Aprobación : *Las firmas electrónicas y las fechas de firma de los individuos que prepararon y aprobaron este documento se guardan en bases de datos del Sistema de Gestión de Documentos Empresariales de FHI 360.*

Título	Lucha contra el Tráfico de Personas	Normativa:	POL 01029
		Entrada en Vigencia:	06-26-2019
		Versión:	2

PROPÓSITO:

Delinear los principios rectores de FHI 360 respecto de la lucha contra el Tráfico de Personas.

ALCANCE:

Esta normativa corresponde a todo el Personal de FHI 360 a nivel mundial, y todos los Proveedores y el Personal del Proveedor en la medida estipulada más abajo.

DEFINICIONES:

1. *Acto Sexual Comercial:* cualquier acto sexual a cambio del cual una persona entrega o recibe cualquier cosa de valor.
2. *Personal de FHI 360:* empleados, funcionarios, miembros de la Junta de Directores, pasantes y becarios (remunerados o no remunerados), voluntarios y agentes de FHI 360 y otras personas autorizadas para actuar en nombre de FHI.
3. *Trabajo Forzado:* la prestación u obtención a sabiendas del trabajo o los servicios de una persona a través de amenazas expresas o implícitas de daños graves a esa persona u otra persona, o de restricciones físicas sobre ella.
4. *Proveedor:* cualquier contratista, consultor, vendedor, proveedor de servicios, subcontratista o subreceptor de FHI 360.
5. *Personal del Proveedor:* los empleados, pasantes y becarios (remunerados o no remunerados), voluntarios y agentes de un Proveedor y otras personas autorizadas para actuar en nombre del Proveedor.
6. *Trata de Personas (TIP, por su sigla en inglés):*
 - a. El reclutamiento, refugio, transporte, provisión, obtención, o recepción de una persona a través del uso de la fuerza, fraude, coerción o abuso de poder con fines de actos sexuales comerciales, prostitución u otras formas de explotación sexual.
 - b. El reclutamiento, refugio, transporte, provisión, obtención, o recepción de una persona a través del uso de la fuerza, fraude, coerción o abuso de poder con el fin de someterlos a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud.
 - c. El reclutamiento, refugio, transporte, provisión, obtención, o recepción de una persona que aún no ha cumplido los 18 años para alguno de los fines mencionados anteriormente, ya sea a través del uso de la fuerza, fraude, coerción o abuso de poder.

Título	Lucha contra el Tráfico de Personas	Normativa:	POL 01029
		Entrada en Vigencia:	06-26-2019
		Versión:	2

NORMATIVA:

1. Declaración General de la Normativa

- 1.1. FHI 360 se opone a todas las formas de TIP y se compromete a mitigar el riesgo de TIP en relación con sus operaciones y programas.
- 1.2. La política de FHI 360 es cumplir plenamente con las leyes, reglamentaciones y políticas del gobierno estadounidense que prohíben el Tráfico de Personas por parte de los contratistas gubernamentales y los beneficiarios de subsidios, incluyendo, entre otros, FAR Subparte 22.17; FAR § 52.222-50 – Lucha contra el Tráfico de Personas; FAR § 52.222-56 – Certificación respecto del Plan de Cumplimiento sobre el Tráfico de Personas; las Disposiciones Generales de USAID respecto del Tráfico de Personas, según se detalla con más detalle en esta política.

2. Actividades Prohibidas

- 2.1. De conformidad con la política del gobierno estadounidense, se prohíbe estrictamente al Personal de FHI 360, los Proveedores y el Personal del Proveedor:
 - 2.1.1. Participar en cualquier forma de Trata de Personas (según se define más arriba);
 - 2.1.2. Obtener un Acto Sexual Comercial durante el plazo del contrato, acuerdo de cooperación o subsidio del gobierno estadounidense;
 - 2.1.3. Usar el Trabajo Forzado a fin de cumplir con cualquier contrato, acuerdo de cooperación o subsidio del gobierno estadounidense;
 - 2.1.4. Destruir, ocultar, confiscar o de otro modo negar el acceso de cualquier empleado a sus documentos de identidad o de inmigración, tales como pasaportes o licencias de conducir;
 - 2.1.5. Usar prácticas de reclutamiento engañosas o fraudulentas durante el reclutamiento de empleados o la oferta de empleo a empleados, como la falta de divulgación (en un formato y lenguaje accesible para el empleado) o hacer declaraciones falsas sobre los términos y condiciones clave de empleo, incluidos salarios y los beneficios, el lugar de trabajo, las condiciones de vida, la vivienda y los costos asociados (si los proporciona FHI 360 o el Proveedor), los costos significativos que se le cobrarán al empleado y la naturaleza peligrosa del trabajo (cuando corresponda);
 - 2.1.6. Utilizar reclutadores que no cumplan con las leyes laborales del país donde se realiza el reclutamiento;
 - 2.1.7. Cobrar tarifas de contratación a los empleados;
 - 2.1.8. No proporcionar o pagar el costo del transporte de regreso al finalizar la relación laboral de un empleado que no es ciudadano del país en el que se llevó a cabo el trabajo y que fue llevado a ese país con el fin de trabajar en un contrato o subsidio del gobierno estadounidense fuera de los EE.UU.;
 - 2.1.9. No proporcionar o pagar el costo del transporte de regreso al finalizar la relación laboral de un empleado que no es ciudadano del país en el que se llevó a cabo el trabajo y que fue llevado a ese país con el fin de trabajar en un contrato o subsidio del gobierno estadounidense, si el pago de dichos costos es requerido de conformidad con los programas de trabajo temporal vigentes o de conformidad con un acuerdo escrito con los empleados respecto de partes de contratos y subsidios realizadas fuera de los EE.UU.;
 - 2.1.10. Proporcionar u alquilar viviendas que no cumplan con las normas de seguridad y vivienda del país anfitrión; y
 - 2.1.11. En caso de que así lo exija la ley o el contrato, no proporcionar un contrato de trabajo, contrato de reclutamiento u otro documento de trabajo requerido, escrito en un idioma que entienda el empleado, que incluya detalles sobre la descripción del trabajo, sueldos, prohibición de cobrar

Título	Lucha contra el Tráfico de Personas	Normativa:	POL 01029
		Entrada en Vigencia:	06-26-2019
		Versión:	2

comisiones de reclutamiento, ubicación del trabajo, vivienda y costos asociados, tiempo libre, pasaje de ida y vuelta, proceso de disputas, y el contenido de las leyes y normas aplicables que prohíben el tráfico de personas. Si el empleado debería ser trasladado para realizar el trabajo, el documento de trabajo deberá ser entregado al empleado con al menos cinco días de anticipación al traslado.

3. Planes de Cumplimiento y Certificados Requeridos para Ciertos Proyectos

- 3.1. FHI 360 mantendrá planes de cumplimiento escritos contra el tráfico de personas para todos los contratos y subcontratos del gobierno estadounidense y todos los subsidios y subvenciones de USAID que: (a) correspondan a insumos a ser adquiridos o servicios a ser provistos fuera de los EE.UU., y (b) tengan un valor estimado que supere \$500.000 (denominados en forma conjunta en esta normativa como los "Proyectos CPR"). Los planes de cumplimiento deben incluir todos los elementos requeridos por la reglamentación o disposición general aplicable y deben ser apropiados para el tamaño y la complejidad del contrato o subsidio, y para la naturaleza y el alcance de las actividades a realizar, incluyendo la cantidad de ciudadanos extranjeros que se estima emplear y el riesgo de que el proyecto CPR involucre servicios o insumos susceptibles de ser objeto de Trata de Personas.
- 3.2. Los planes de cumplimiento se publicarán en el Sistema de Gestión de Documentos Empresariales de FHI 360 (EDMS), en todos los sitios de trabajo del Proyecto CPR correspondiente, y en fhi360.org.
- 3.3. FHI 360 presentará las certificaciones de los Proyectos CPR en la forma requerida por las reglamentaciones y disposiciones contractuales aplicables.

4. Requisitos de Información y Procedimiento

- 4.1. Todo el Personal de FHI 360, Proveedores y Personal del Proveedor que observen, sospechen o reciban alegaciones de actividades relacionadas con el tráfico, o cualquier otra conducta prohibida por esta normativa, deben informarlo a la brevedad, de forma oral o por escrito, comunicándose con uno de los siguientes:
 - 4.1.1. Su supervisor inmediato, o si la conducta involucra al supervisor inmediato, cualquier otro supervisor dentro de su departamento;
 - 4.1.2. Su representante local de Recursos Humanos (RR.HH.) o el socio de RR.HH. regional o departamental;
 - 4.1.3. El Director del Socio de RR.HH. Useetha Rhodes URhodes@fhi360.org o la Primera Oficial de Recursos Humanos Pam Myers PMyers@fhi360.org; o
 - 4.1.4. La Oficina de Cumplimiento y Auditoría Interna (OCIA) mediante correo electrónico a Compliance@fhi360.org.
 - 4.1.5. Línea directa de Ética y Cumplimiento de OCIA (1-800-461-9330 en los EE.UU. y +1-720-514-4400 fuera del país)
 - 4.1.6. El sitio web para informes de OCIA dejando su nombre o en forma anónima (<http://www.fhi360.org/anonreportregistry>).
 - 4.1.6.1. Los informes anónimos suelen ser más difíciles de investigar, debido a la poca información. Se insta al Personal de FHI 360 a brindar información con el mayor detalle posible sobre la conducta, incluyendo, de ser posible, la identificación de las personas involucradas o testigos de la conducta, siempre y cuando esto no las ponga en riesgo de daño inmediato.
- 4.2. El Personal de FHI 360 que sea supervisor o tenga una posición de nivel directivo o mayor debe informar a la brevedad, dentro de las 24 horas, a la Oficina de Cumplimiento y Auditoría Interna (OCIA) o a la Oficina del Asesor General, cualquier Trata de Personas real o sospechada u otro incumplimiento de esta normativa que se le haya informado, que haya observado o que de otro modo

Título	Lucha contra el Tráfico de Personas	Normativa:	POL 01029
		Entrada en Vigencia:	06-26-2019
		Versión:	2

tenga conocimiento. Si así no lo hiciera, estaría en incumplimiento de esta normativa, lo que puede causar acciones disciplinarias llegando hasta la separación inmediata del empleo.

- 4.3. Los miembros del Personal de FHI 360 y del Personal del Proveedor que crean que ellos u otras personas han sido sometidos a actividades prohibidas relacionadas con el tráfico de personas pueden informar la actividad en la forma estipulada más arriba, o pueden comunicarse con la Línea Global de Trata de Personas al 1-844-888-FREE o escribir a help@befree.org.
 - 4.4. OCIA investigará todos los informes de actividades prohibidas relacionadas con el tráfico de personas o de incumplimientos de esta normativa, tomará las acciones adecuadas y realizará las notificaciones requeridas a los organismos gubernamentales.
5. Sin Represalias
- 5.1. FHI 360 tiene una normativa independiente que prohíbe las represalias (Normativa de Puertas Abiertas y no Represalias - POL 03004). FHI 360 prohíbe estrictamente cualquier represalia contra el Personal de FHI que reclame por TIP, actividades relacionadas con el tráfico u otros incumplimientos de esta normativa o procedimientos relacionados, o que participe en una investigación interna o gubernamental por TIP.
 - 5.2. Las represalias ocurren cuando alguien penaliza o amenaza con penalizar a otra persona por informar o expresar su intento de informar lo que de buena fe considera ser TIP o cualquier otro incumplimiento de esta normativa, por ayudar a otros a informar TIP o incumplimiento de la normativa o por participar en investigaciones de conformidad con esta normativa.
 - 5.3. La protección contra la toma de represalias incluye a todos los Participantes de Programa. No se podrá denegar la participación de ningún Participante de Programa o miembro de una comunidad en un programa ni su acceso a recibir ayuda para informar actividades relacionadas con el tráfico de personas sospechosas o conocidas o para participar en una investigación TIP.
 - 5.4. La represalia sospechada debe ser informada a la brevedad mediante los mecanismos de informe de la sección 4.
 - 5.5. El Personal de FHI 360 que participe en represalias quedará sujeto a acciones disciplinarias que pueden llegar hasta la separación del empleo u otra relación con FHI 360.
6. Obligaciones y acuerdos del Proveedor
- 6.1. Todos los Proveedores y el Personal del Proveedor deben abstenerse de cometer conductas que incumplan esta normativa. FHI 360 requiere que los Proveedores respeten de forma similar los principios de esta normativa y tomen medidas para evitar el Tráfico de Personas o cualquier actividad prohibida relacionada con el tráfico mencionado en la Sección 2 anterior por el Personal del Proveedor. El incumplimiento de esta normativa puede resultar en el cese de la relación contractual del Proveedor con FHI 360.
 - 6.2. FHI 360 requiere que todos los Proveedores y el Personal del Proveedor cooperen plenamente con las investigaciones sobre los incumplimientos de la normativa y brinden información verdadera a los investigadores.
 - 6.3. En el caso de los contratos y subcontratos del Proveedor sujetos a los requisitos de FAR § 52.222-50 que: (a) correspondan a bienes a ser adquiridos o servicios a ser provistos fuera de los Estados Unidos, y (b) tengan un valor estimado superior a \$500.000, FHI 360 exigirá a los Proveedores que mantengan un plan de cumplimiento escrito y presenten certificaciones periódicas de conformidad con dichos requisitos, e incluyan un texto adecuado a ese efecto en todos los contratos de dicho Proveedor.
7. Consecuencias del Incumplimiento de esta Normativa
- 7.1. El Personal de FHI 360 que se involucre en las actividades prohibidas mencionadas más arriba, incumpla cualquier plan de cumplimiento aplicable, no informe una actividad sospechosa relacionada

Título	Lucha contra el Tráfico de Personas	Normativa:	POL 01029
		Entrada en Vigencia:	06-26-2019
		Versión:	2

con el tráfico o no remita un informe de una actividad sospechosa relacionada con el tráfico, o de otro modo incumpla esta normativa, está sujeto a acciones disciplinarias, las cuales pueden llegar hasta el cese inmediato del empleo u otra relación con FHI 360.

7.1.1. FHI 360 podrá tomar acciones legales cuando corresponda, contra el Personal de FHI 360 que haya cometido incumplimientos relacionados con el tráfico, incluyendo la remisión a las autoridades correspondientes para entablar la acción adecuada, incluido un proceso penal, en todas las jurisdicciones aplicables.

7.2. Si cualquiera de los Proveedores o el Personal del Proveedor se involucrará en cualquiera de las actividades prohibidas enunciadas más arriba, no cumpliera con el texto contractual aplicable o el plan de cumplimiento, no informara acerca de una actividad sospechosa relacionada con el tráfico, o de otro modo incumpliera esta normativa, FHI 360 tomará las medidas correctivas, que pueden llegar al cese inmediato del contrato de cualquier Proveedor con FHI 360. Además, FHI 360 podrá emprender acciones contractuales o cualquier otro remedio legal o similar que esté disponible.

DOCUMENTOS RELACIONADOS:

1. Normativas

- POL 03004 – Puertas Abiertas y Ausencia de Represalias

2. Procedimiento Estándar de Operación

- No corresponde

3. Apéndices

- APX 01029_01 : Modelo de Plan de Cumplimiento de Lucha contra el Tráfico

REFERENCIAS:

1. FAR Subparte 22.17 – Lucha contra el Tráfico de Personas (Enero 2015)
2. FAR 52.222-50 – Lucha contra el Tráfico de Personas (Marzo 2015)
3. FAR 52.222-56 – Certificación respecto del Plan de Cumplimiento acerca del Tráfico de Personas (Marzo 2015)
4. Disposición Estándar de USAID M.20 respecto del Tráfico de Personas – Organismos no gubernamentales estadounidenses (Abril 2016)
5. Disposición Estándar de USAID M.15 respecto del Tráfico de Personas – Organismos no gubernamentales extranjeros (Abril 2016)

Título

Lucha contra el Tráfico de Personas

Normativa:

POL 01029

Entrada en Vigencia:

06-26-2019

Versión:2

HISTORIAL DE REVISIÓN DE LA NORMATIVA:

POL#	Fecha de revisión (DD MMM AAAA)	Resumen de los cambios
POL 01029	Octubre 2015	Nueva normativa
POL 01029	16 JUN 2017	Actualización de la terminología sobre Actividades Prohibidas, aclaración de la responsabilidad por la investigación y agregado del apéndice de referencia
POL 01029	4 JUN 2019	Actualización de las definiciones de Proveedor y Personal del Proveedor. Aclaración de las expectativas sobre la conducta del Proveedor y sus obligaciones. Adecuación del texto sobre Planes de Cumplimiento para adaptarse a FAR.